LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1914

IMPUESTOS.- Se fija el que pagarán la cal y el estuco elaborados en Oruro.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único- Se crea el impuesto de diez centavos sobre cada 46 kilos de cal y estuco que se elaboren en el departamento de Oruro, debiendo percibirse ese impuesto por el Tesoro de dicho departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos catorce años.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora.